

ASUNTO: Se presenta propuesta de reforma y adición a diversas disposiciones de los documentos básicos del Partido Movimiento Alternativa Social.

HONORABLE ASAMBLEA:

1.- En materia de violencia de género e igualdad sustantiva, los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como obligación de los Partidos Políticos, los siguientes:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de su género, acorde a lo estipulado en las leyes aplicables;
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la; violencia política contra las mujeres en razón de su género;
- d) Establecer criterios para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas;
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- f) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.;
- h) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de su género,
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de su género,

2.- Consecuente con estas disposiciones, mediante acuerdo número **IMPEPAC/CEE/091/2023**, de fecha 5 de mayo del año en curso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana requirió al partido Movimiento Alternativa Social para el efecto de que:

- a) Los Estatutos establezcan, de manera específica, los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de su género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 12 de los lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) Se incorpore en nuestras disposiciones estatutarias, disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de su género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le corresponde al partido, en las campañas y precampañas políticas, incluidos aquellos ejercidos en coalición, así

como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.

- c) Se establezcan en nuestro Programa de Acción, planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de su género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de los militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, garantizando la paridad de género; y
- d) Se establezcan en nuestra Declaración de Principios los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

3.- Mediante acuerdo número **IMPEPAC /CEE/086 /2023** de la misma fecha que en el anterior, el organismo electoral le formuló a nuestro Partido Político los siguientes requerimientos:

- a) Se contemple en nuestros Estatutos, de manera específica, los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, estableciendo la publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, así como los periodos y fechas de publicación, medios de notificación y los plazos para la interposición de los medios de impugnación, considerando la iniciativa “3 de 3” contra la violencia de género.
 - b) Se establezca en nuestra Declaración de Principios, de manera específica, la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva, tanto en los cargos partidistas como en las candidaturas.
 - c) Se establezca en nuestro Programa de Acción, de manera específica, los medios para promover la participación política de los militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del Partido, así como su postulación a las candidaturas.
- 4). Nuestro Partido, desde su fundación, se ha pronunciado en contra de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y a favor de garantizar

su participación política en condiciones de equidad e igualdad, por lo que el requerimiento formulado por el IMPEPAC constituye una oportunidad invaluable para refrendar nuestro compromiso con las mujeres y para adecuar nuestros documentos básicos a los nuevos criterios que han fijado las autoridades electorales y jurisdiccionales en esta materia.

Por lo anterior, someto a la consideración de la asamblea la siguiente

PROPUESTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”.

PRIMERO. - Se adiciona un numeral “10” al PROGRAMA DE ACCIÓN del MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, en los siguientes términos:

10.- Paridad sustantiva en la participación política y atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género:

En el MAS reconocemos la importancia de promover una participación política equitativa, en pro de la democracia y en torno al respeto y tolerancia, con la participación activa de hombres y mujeres en equidad e igualdad de oportunidades, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos políticos y electorales de las mujeres y garantizando la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En atención a ello, en el MAS promoveremos mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política que garanticen que su contienda a un cargo público suceda en igualdad de oportunidades.

Mecanismos tales como procesos internos para la selección de órganos de dirección y candidaturas en igualdad de condiciones; capacitación política de las y los militantes con la finalidad de promover la participación política de las mujeres y la construcción de liderazgos políticos; acceso al financiamiento público para la obtención del voto y acceso a los tiempos de radio y televisión, estarán garantizados en nuestra normatividad interna.

Las mujeres tendrán acceso, de manera paritaria, a propaganda política-electoral en cualquier medio, ya sea impreso, digital o de radio y televisión. Además, el contenido de la propaganda que el partido difunda deberá estar libre de estereotipos y ser elaborada con perspectiva de género.

En este sentido, el Partido actuará acatando las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, así como las acciones afirmativas que emita la autoridad electoral, a las cuales se les dará pleno cumplimiento.

El partido contará con la regulación necesaria para proteger a las mujeres en caso de violencia política en razón de género. Habrá cero tolerancias a cualquier expresión violenta, de cualquier tipo dirigida en contra de ellas.

Los Estatutos y protocolos correspondientes, contarán con planes de atención específicos y concretos que permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Consecuente con lo anterior, se tomarán las siguientes acciones:

- a) Brindar capacitación a nuestros militantes con la finalidad de promover la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades y establecer liderazgos políticos;
- b) Garantizar procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular o intrapartidistas, en igualdad de condiciones y oportunidades, observando el principio de paridad sustantiva;
- c) Postular candidaturas de mujeres y hombres, mediante mecanismos y procedimientos que determinen, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, la fuerza política del partido en cada distrito local o municipio y la competitividad en la postulación de mujeres a las diversas candidaturas a puestos de elección popular, garantizando que las mujeres compitan en los espacios con mayor posibilidad de triunfo.
- d) Garantizar que, en caso de sustitución de candidatos o candidatas, esta se realice por el mismo género definido inicialmente.

- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de Radio y Televisión.
- f) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres al interior de la organización;
- g) Promover y propiciar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de toma de decisiones en la vida política, económica y organizacional del partido;
- h) Garantizar que la participación política de las mujeres, indígenas y mujeres afromexicanas sea en contextos libres de violencia.
- i) Otorgar recursos para el diseño de planes y programas de trabajo que establezcan medidas integrales para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres por razón de género;
- j) Destinar el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los Estatutos del Partido normaran las líneas de acción mencionadas, estableciendo mecanismos para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. - Se adiciona el apartado “9.- La mujer” de la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS del MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, en los siguientes términos:

“9.- La mujer”

...

...

...

...

Movimiento Alternativa Social, respeta el principio de igualdad y no discriminación como un derecho humano fundamental para la construcción de sociedades pacíficas y democráticas, asimismo, reconoce la diversidad humana y la igualdad para la participación

ciudadana y de las mujeres, esto, como el principio para una democracia representativa que fortalece al estado de Morelos.

La igualdad es un valor que supone que todas las personas son dignas de gozar de libertad y de ejercer todos los derechos que le son inherentes en su calidad de seres humanos. Es también una aspiración que implica erradicar una larga historia de desigualdades por motivos raciales, étnicos y de género que limitan el ejercicio de derechos humanos.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, uno de los avances en la materia se plasma en el concepto de igualdad sustantiva, el cual se empleó en el año 2004 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) para señalar la insuficiencia de la igualdad formal y apuntar la necesidad de desarrollar estrategias para que la igualdad sea un hecho material y vivido por las mujeres: *“La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”*.

En México, la igualdad sustantiva se define como *“el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.

La igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que, además de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico, se implementen políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos. De manera más específica, la CEDAW señala que para lograr la igualdad sustantiva:

“Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas

concretos y eficaces. En tercer lugar, los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”.

El MAS suscribe los postulados del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y sostenemos de manera enfática que la promoción de la paridad sustantiva en la participación política es fundamental para consolidar la democracia.

Movimiento Alternativa Social, reconoce la paridad como la medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, asimismo, como el principio que garantiza una participación equitativa y justa en la representación igualitaria entre hombres y mujeres en su diversidad con el firme propósito de fortalecer la vida democrática de nuestro estado, para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

Es impostergable impulsar cambios cualitativos en la manera de hacer política y gobernar, para lograr no solo la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en todas sus expresiones, sino que estas tengan garantizada la paridad sustantiva que les permita alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de sus derechos humanos, eliminando los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan su acceso al poder, pues solo mediante la participación igualitaria de hombres y mujeres se logrará un equilibrio armónico y una sociedad democrática.

Bajo esta premisa, el MAS promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva, tanto en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, como en los cargos intrapartidarios, en acatamiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las disposiciones legales aplicables, los criterios jurisprudenciales dictados por los Tribunales competentes y las acciones afirmativas que emitan las autoridades electorales.

El MAS se conducirá en todo momento con perspectiva de género, atendiendo a la interseccionalidad que nos permita exponer y entender los diferentes tipos de discriminación y de desventaja que crean desigualdades para las mujeres.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, por lo tanto, todas las mujeres deben acceder a los medios de justicia partidaria, de manera pronta y expedita sin discriminación, con respeto a su integridad, a su privacidad y sin revictimización.

Nuestro partido reconoce su obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, por lo que garantiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia.

Nuestros Estatutos establecerán mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es un principio básico para dirigentes, candidatos, militantes o simpatizantes, evitar todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género; la transgresión a este principio se sancionará de manera ejemplar y se restituirá a la víctima de manera pronta, expedita, de conformidad con los mecanismos de sanción y reparación previstos en nuestros Estatutos y en las leyes aplicables en la materia.

La víctima siempre gozará del acompañamiento de las instancias partidistas correspondientes hasta obtener la restitución de sus derechos violentados.

Nuestros Estatutos deberán dejar claro que los ciudadanos que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar,

familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser candidatos ni dirigentes de nuestro Partido.

Es nuestro principal compromiso evitar que quienes aspiren a ocupar un cargo de representación popular, puedan ser acosadores, hostigadores, agresores o deudores alimentarios, por eso, nos comprometemos con la ciudadanía a postular candidatos comprometidos con la lucha contra la violencia de género y con sensibilidad sobre el tema.

TERCERO. - Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los ESTATUTOS del Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- Movimiento Alternativa Social, promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva, tanto en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, como en los cargos intrapartidarios, en acatamiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las disposiciones legales aplicables, los criterios jurisprudenciales dictados por los Tribunales competentes y las acciones afirmativas que emitan las autoridades electorales, garantizando la participación ciudadana, sin ningún tipo de discriminación, fortaleciendo la democracia en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8.- Son fines específicos del Movimiento Alternativa Social los siguientes:

I.- a IX.- ...

X.- Establecer un programa permanente de capacitación de carácter integral y participativo, orientado a fortalecer procesos de formación política e información electoral desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, que incida en el desarrollo de habilidades y liderazgos de mujeres y hombres militantes, así como de simpatizantes y ciudadanía en general;

XI.- Impulsar políticas públicas y reformas legislativas tendientes a garantizar el principio de paridad sustantiva y eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, y

XII.- Cualquier otro fin complementario de los enumerados anteriormente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MILITANTES

ARTÍCULO 9.- La afiliación al Movimiento Alternativa Social es individual, personal, libre e intransferible.

Son militantes del Movimiento Alternativa Social, las personas de nacionalidad mexicana, inscritas en el Registro Federal de Electores, que de manera individual, libre y voluntaria manifiesten expresamente su voluntad de afiliarse a este Partido, protestando cumplir con los postulados de sus documentos básicos, comprometiéndose a participar activamente en las tareas que el Partido les asigne, así como a aportar su apoyo económico, intelectual, de promoción o de representación cuando el Partido se los requiera.

Son simpatizantes del Movimiento Alternativa Social, las juventudes de entre 16 y 18 años, que de manera voluntaria manifiesten de manera expresa su voluntad de apoyar a este Partido en las tareas que este le indique.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de las personas militantes los siguientes:

I.- a VI. -

VII.- Acceder a los medios de justicia partidaria, de manera pronta y expedita, sin discriminación, con respeto a su integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, con respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, accediendo a la suplencia de la deficiencia de la queja, en caso de ser víctima de violencia política contra la mujer en razón de género.

VIII a XIV.-

XV.- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder, en caso de ser víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XVI.- Los demás que les confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- Las personas militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:

I a XII.-

XIII.- En los casos de queja por violencia de género, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;

XIV.- Abstenerse de utilizar en las actividades ordinarias, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XV.- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir.

ARTÍCULO 13.- Las personas que son integrantes del Partido gozarán de las siguientes garantías:

I a V.-

ARTÍCULO 14.- Causará baja como militante del Partido, quien:

I a IV.-

V.- Haya sido condenado por sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

VI.- Haber cometido cualquier tipo de violencia de género en contra de alguna militante, dirigente o simpatizante del Partido, previo el procedimiento correspondiente; y

VII.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea Estatal se integra con:

- I. El Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien deberá presidirla; en su ausencia, la presidirá el Secretario o la Secretaria General;
- II. Por los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarias Generales de los Comités Directivos Municipales;
- III. Por los integrantes del Consejo Político Estatal;
- IV. Por los Legisladores locales, alcaldes, síndicos y regidores en funciones, afiliados al Movimiento Alternativa Social, y
- V. Por los ex presidentes o ex presidentas del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Político Estatal está integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, quién lo presidirá;
- II. El Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, que fungirá como Secretario/a Técnico;
- III. Los y las integrantes del Comité Directivo Estatal;
- IV. Los invitados e invitadas a que se refiere el artículo siguiente, y
- V. Los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales.

ARTÍCULO 24.- Con el objeto de garantizar la paridad de género y la inclusión de las juventudes, el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal podrá invitar a participar en el Consejo Político Estatal a veinte mujeres y veinte jóvenes menores de treinta años, que podrán ser o no militantes del Partido y que se hayan destacado en las actividades políticas, culturales, económicas o sociales de la entidad.

ARTÍCULO 25.- El cargo de Consejera o Consejero Político durará por el tiempo en que el consejero se encuentre desempeñando su función o cargo partidista.

En el caso de las Consejeras o Consejeros invitados, podrán participar por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Político Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria a convocatoria del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por escrito a la Presidencia por las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias respectivas se publicarán en los estrados de las oficinas del Comité y en la página electrónica del Partido. Si los consejeros y consejeras acuden personalmente al Comité, podrán solicitar la entrega física de la convocatoria respectiva y, en su caso, de los documentos que serán discutidos en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Son facultades del Consejo Político Estatal:

I.- ...

II.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido; observando en estos documentos, de manera invariable, acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

III.- Designar a los candidatos o a las candidatas del Movimiento Alternativa Social para contender en los procesos electorales para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados o Diputadas locales, Presidentes o Presidentas Municipales y Síndicos o Síndicas, previo el proceso de selección de candidatos previsto en estos Estatutos;

IV.- Designar a los candidatos o candidatas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, así como a los y las integrantes de las planillas de regidores y regidoras de los ayuntamientos;

V.- Conocer, discutir y en su caso aprobar el informe de actividades que de manera anual deberá presentar el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;

VI.- Conocer el ejercicio de presupuesto anual que al efecto presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;

VII.- Solicitar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, el informe de resultados financieros, al término del ejercicio presupuestal anual;

VIII.-...

IX.- Integrar las comisiones de trabajo permanentes o temporales, observando en todo caso en su composición, el principio de paridad de género;

X.- Aprobar la plataforma político electoral que presentarán los candidatos y candidatas que se postulen a los diversos cargos de elección popular, las

que, de manera invariable, deberán contener acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XI.- Conocer y aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;

XII.- Elegir, mediante el procedimiento democrático correspondiente, al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;

XIII.- Nombrar a la persona que deba sustituir al Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en caso de falta absoluta de cualquiera de ellos, antes de la conclusión del período para el que fueron electos;

XIV.- Fungir como órgano de resolución, en el caso de que se instaure procedimiento de remoción en contra del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal; y

XV.- En casos de imposibilidad de convocar a la Asamblea Estatal, debidamente justificada y cuando exista urgencia para ello, el Consejo Político Estatal podrá aprobar modificaciones a los Documentos Básicos del Partido; y

XVI.- Las demás que establezcan los presentes estatutos o normatividad complementaria

ARTÍCULO 35.- Para el desempeño de sus funciones, el Comité Directivo Estatal se integrará por un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria General, quienes se auxiliaran por las siguientes Secretarías:

I.- a VI. -

VII.- Secretaría de los y las Jóvenes Morelenses;

VIII.- a X.-

XI.- Secretaría de las personas migrantes morelenses;

XII a XV.-

ARTÍCULO 36.- Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, a excepción de la Secretaría de la Contraloría, cuyo titular será nombrado a propuesta de la Comisión de Vigilancia del Ejercicio Presupuestal del Consejo Político Estatal.

En la designación de los secretarios auxiliares, se observará la paridad de género.

ARTÍCULO 37.- El Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, serán nombrados por el voto mayoritario del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que señale el Reglamento respectivo; durarán en su encargo cuatro años, sin que puedan ser reelectos para el mismo cargo para el periodo inmediato,

Durante el ejercicio de su encargo, podrán participar como aspirantes, candidatos o candidatas a los puestos de elección popular, por los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, siempre y cuando se separen de sus cargos dentro del plazo que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 39.- Son facultades del Comité Directivo Estatal:

I a VIII.-

IX.- Vigilar que la paridad de género se cumpla en los diferentes ámbitos y actividades del Partido, para garantizar la participación política de las mujeres;

X.- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las resoluciones que dicte la Comisión de Justicia Partidaria en los casos de quejas promovidas con motivo de la violencia política en razón del género; y

XI.- Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal o el Consejo Político Estatal.

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal:

I.- a IV.

V.- Administrar, junto con él o la titular de la Secretaría de Administración y Gestión de Recursos Financieros, el presupuesto del Partido, dando cuenta de su ejercicio al Consejo Político Estatal;

VI.- Nombrar y remover a las o los titulares de las Secretarías del Comité Directivo Estatal, con excepción del Secretario o Secretaria General;

VII.- Nombrar y remover a los o las titulares de las Secretarías Auxiliares que considere necesarios para el eficaz funcionamiento del Comité;

VIII.- a XV.-

ARTÍCULO 41.- Son facultades del Secretario o Secretaria General:

- I. Sustituir al Presidente o a la Presidenta en las ausencias temporales del mismo;
- II. Fungir como Secretario o Secretaria de los órganos de Gobierno del Partido, levantando y resguardando las actas correspondientes;
- III. ...
- IV. Firmar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, las credenciales y nombramientos de los miembros y militantes del Partido;
- V. Las demás que establezcan estos estatutos, otras disposiciones reglamentarias o le asigne directamente el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 42.- Son facultades de la Secretaría de Organización:

I.- a II.-

III.- Proponer al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, los reglamentos internos de los órganos de dirección del Partido;

IV a VII.-

VIII.- Acordar con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;

IX.- Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

X.- Las demás que le encomiende específicamente el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 43.- A la Secretaría de Asuntos Electorales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a VIII.-

IX.- Proponer Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal a los representantes del Partido ante los órganos electorales;

X.- Coordinar el trabajo de los representantes del Partido ante los órganos electorales;

XI.- Acordar con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;

XII.- Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

XIII.- Las demás que le encomiende directamente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 44.- A la Secretaría de Gestión Social le corresponde:

I a III.-

IV.- Coordinar la formación de redes de mujeres afines al Partido, buscando su empoderamiento a través de su participación en los ámbitos político, social, cultural y productivo;

V.- Gestionar ante las instancias oficiales o privadas, financiamientos, cursos y talleres que coadyuven a incentivar el emprendedurismo de las mujeres;

VI.- Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;

VII.- Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y

VIII.- Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Gestión de Recursos Financieros, las siguientes:

I.-

II.- Elaborar el Presupuesto anual del Comité Directivo Estatal, el que deberá contemplar el porcentaje de los recursos ordinarios que determine la

autoridad electoral, destinados a la capacitación, formación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

III.- a VII.-

VIII.- Informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

IX.- Garantizar que las mujeres no serán discriminadas por razón de género, por lo que tendrán acceso al financiamiento público para la obtención del voto, así como a los tiempos de radio y televisión, que le corresponden a este Instituto Político, en igualdad de condiciones que los candidatos varones.

X.- Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;

XI.- Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y

XII.- Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 47.- Al titular de la Secretaría de Vinculación y Comunicación Social le corresponde:

I a VII.-

VIII.- Buscar los mecanismos de concertación con especialistas en materia de comunicación y género a fin de que se proporcione, capacitación al personal encargado del área de comunicación para el manejo de campañas con perspectiva de género y lenguaje incluyente.

IX.- Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;

X.- Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y

XI.- Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 48.- A la Secretaría de las Mujeres Morelenses le corresponde diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones en materia de derechos humanos y participación política de las mujeres, así como para la prevención de los diferentes tipos de violencia política por razón de género y atención a sus demandas y necesidades, desde la perspectiva de género, a través de planes, programas y proyectos. En el ejercicio de su encargo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, elaborar y ejecutar el programa anual de formación y fortalecimiento del desarrollo político de las mujeres, con base a la asignación de los recursos ordinarios;

II.- Presentar ante el Consejo Político Estatal, el informe correspondiente sobre las acciones y actividades desarrolladas en el marco del programa anual de formación y fortalecimiento del desarrollo político de las mujeres;

III.- Vigilar la correcta aplicación del enfoque de la perspectiva de género, en todas las acciones y actividades sustantivas del partido, a fin de que se garanticen los derechos humanos y políticos de las mujeres militantes; en ejercicio de esta facultad, podrá interponer de manera oficiosa los recursos estatutarios procedentes en caso de violación al principio de paridad sustantiva;

IV.- Implementar acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género;

V.- Promover el voto de las mujeres en todas las elecciones en las que participe el Partido;

VI.- Impulsar acciones que promuevan la participación política de las mujeres jóvenes, indígenas, afrodescendientes, adultas mayores, con discapacidad o cualquier otro grupo históricamente discriminado;

VII.- Proponer acciones que incidan en políticas públicas que den respuesta a las demandas de las mujeres con base en sus necesidades, bajo un enfoque intercultural e interseccional.

VIII.- Orientar y en su caso acompañar o canalizar a las mujeres víctimas de violencia política a las instancias de justicia intrapartidaria o en su caso a la institución correspondiente para ser atendida en caso de requerir atención médica o psicológica.

IX.- Impulsar acciones de capacitación y formación dirigidas a la estructura del partido, en materia de igualdad de género y temas específicos relacionados con los derechos humanos de las mujeres.

X.- Conjuntamente con la Secretaría de Estudios, Formación Política y Divulgación Ideológica, brindar capacitación electoral y educación cívica a

toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos

XI.- Conjuntamente con la Secretaría de Vinculación y Comunicación Social, capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;

XII.- Crear mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de Estudios, Formación Política y Divulgación Ideológica;

XIII.- Ser vocera del Partido en temas relacionados con la mujer;

XIV.- Acordar con el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal las actividades a desarrollar;

XV.- Informar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en su caso al Consejo Político Estatal, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas; y

XVI.- Las demás que le instruya expresamente la presidencia del Comité Directivo Estatal.

Independientemente del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en la medida en que las finanzas del Partido lo permitan, la Secretaría debe contar con presupuesto apropiado, para atender los temas relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 49.- A la Secretaría de los Jóvenes Morelenses, le corresponde:

- I...
- II.Organizar cursos, talleres y conferencias de formación política para las y los jóvenes;
- III.Gestionar ante las instancias oficiales o instituciones de la iniciativa privada, cursos y talleres dirigidos a las y los jóvenes, con el objeto de alejarlos de la violencia y las adicciones, así como financiamiento para actividades productivas;
- IV.Organizar torneos deportivos o eventos artísticos y culturales, dirigidos a las juventudes;
- V.Las demás que le encomiende la Presidencia o se deriven del programa específico de la Secretaría.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Estudios, Formación Política y Divulgación Ideológica tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Conjuntamente con la Secretaría de las Mujeres Morelenses, elaborar y operar el programa de vinculación política del Partido con perspectiva de género;
- IX. Conjuntamente con la Secretaría de las Mujeres Morelenses Proponer la agenda legislativa del Partido con perspectiva de género;
- X. Crear mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de las mujeres morelenses;
- XI. Las demás que le indique la Presidencia del Partido.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Secretaría de Información Pública y Transparencia lo siguiente:

- I. Mantener actualizada la información pública en la página electrónica del Partido;
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Partido en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información que se reciban por parte de particulares, recabando de todas las instancias partidistas la información requerida;
- IV. Atender los requerimientos que se formulen por parte de las instancias competentes en materia de información pública;
- V. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- VI. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los enlaces de transparencia del resto de las instancias partidistas;

- VII. Ordenar, en su caso, a las y los enlaces de transparencia que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VIII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- IX. Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos las y los integrantes de los órganos de este instituto político;
- X. Realizar las gestiones necesarias para la actualización de la página de internet del partido, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Rendir al Consejo Político y al Presidente del Comité Directivo Estatal, su informe anual de actividades;
- XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de conformidad con las leyes en la materia, y;
- XIII. Custodiar, administrar y actualizar los datos personales que se concentren en el banco de datos de afiliados y afiliadas a este Instituto Político, denominado “Padrón de dirigentes y militantes del Partido Movimiento Alternativa Social”.
- XIV. Conocer y resolver respecto a las solicitudes derivadas del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento que formulen las personas legalmente legitimadas para ello; y
- XV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, le asigne el Consejo Político Estatal o el Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 55.- A la Secretaría de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

- VII. Proporcionar a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, información y asesoría gratuita sobre sus derechos y vías jurídicas para acceder a ellos, así como la orientación y el acompañamiento adecuados.
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende la Presidencia del Comité directivo Estatal.

ARTÍCULO 56.- A la Secretaría de la Contraloría, le corresponde:

- I. Verificar que el ejercicio del presupuesto se lleve a cabo en los términos aprobados por el Consejo Político, informando la Presidencia del Comité Directivo Estatal de las irregularidades que advirtiese;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

ARTÍCULO 57.- La ausencia definitiva del Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal, durante el periodo estatutario, será cubierta por el Secretario o la Secretaria General del Comité.

La ausencia definitiva del Secretario o la Secretaria General será cubierta por el o la titular de la Secretaría de Organización.

El Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal nombrará a los sustitutos del resto de las Secretarías, en caso de ausencia de sus titulares,

D). - CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 58.- Los Consejos Políticos Municipales son el órgano de gobierno del Partido en cada uno de los municipios del Estado; tendrán las siguientes facultades:

- I. Velar por el debido funcionamiento de los órganos del Partido en sus respectivos municipios;
- II. Constituirse en órganos de consulta durante el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;
- III. Proponer al Comité Directivo Estatal las estrategias políticas, de comunicación, propaganda y de operación electoral que consideren más adecuadas, atendiendo a la naturaleza y características del Municipio.

ARTÍCULO 59.- Los Consejos Políticos Municipales se integran con:

- I. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Municipal;
- II. Hasta diez consejeros y consejeras invitados por la presidencia del Comité, observándose la paridad de género;
- III. Los servidores públicos de elección popular afiliados al Partido, que radiquen en el Municipio;
- IV. Los ex presidentes del Comité Municipal.

ARTÍCULO 60.- La integración de los Consejos Políticos Municipales es responsabilidad del Presidente del Comité Directivo Municipal; al actuar solo como órgano de consulta, su falta de integración no será causa de nulidad de los procesos internos de selección de dirigentes, candidatos o candidatas del Partido.

E). - COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 61.- Los Comités Directivos Municipales se integrarán con un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria General, designados por el Consejo Político Estatal o por el Comité Directivo Estatal, en los términos previstos en estos Estatutos; en su composición se observará la equidad de género.

Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados por un período adicional de manera sucesiva.

Los integrantes de los Comités Directivos Municipales podrán participar en el proceso de selección de aspirantes, siempre y cuando se separen de sus cargos con la anticipación que se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 62.- Los integrantes de los Comités Municipales, podrán ser removidos por el Comité Directivo Estatal en casos debidamente justificados. En caso de falta absoluta de uno o ambos integrantes del Comité, por remoción o renuncia, el Presidente del Comité Directivo Estatal podrá designar a los sustitutos, quienes concluirán el periodo correspondiente. El Presidente del Comité Directivo Estatal deberá informar a la autoridad electoral y al Consejo Político Estatal, de los casos de remoción, renuncia y sustitución de los integrantes de los Comités Municipales.

ARTÍCULO 63- El funcionamiento de los Comités Municipales se ajustará, en lo conducente, a lo previsto por estos Estatutos para el Comité Directivo

Estatual y deberán contar, por lo menos, con las Secretarías de Organización y de Elecciones, cuyos titulares serán nombrados por el o la titular de la Presidencia del Comité, quién, además, podrá nombrar a las secretarías o secretarios auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones partidistas, observando en todo caso la paridad de género.

ARTÍCULO 64.- Los Comités Directivos Municipales, en coordinación con la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, podrán nombrar Delegados en las secciones electorales de sus respectivos municipios, los que tendrán como función ser un vínculo entre el Partido y la comunidad, facilitando la capacidad operativa y constituyendo una plataforma de participación para todos los ciudadanos en cada sección electoral.

Los Delegados Seccionales podrán ser removidos libremente por el Comité Directivo Municipal.

ARTÍCULO 65.- Los procesos electivos de dirigentes, candidatos y candidatas del Partido Movimiento Alternativa Social, se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad, garantizando y aplicando los principios de igualdad sustantiva de género, entendiéndose ésta, como la garantía de que las mujeres tengan un verdadero acceso al poder, por ser un mandato constitucional expreso y a fin de eliminar cualquier forma de discriminación.

Los procesos internos de selección de dirigentes y candidatos tendrán por objeto vigorizar la participación democrática de las y los afiliados del Partido en los procesos internos, cumpliendo siempre con la normatividad electoral y las acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad competente.

Tendrán como referentes inapelables los siguientes aspectos:

- a) Paridad vertical y horizontal, alternancia y homogeneidad en la postulación de candidaturas;
- b) Etapas procesales de selección determinadas y publicadas en las convocatorias; y
- c) Criterios de competitividad y de perspectiva de género.

ARTÍCULO 66.- Los presentes estatutos reconocen como métodos para la elección de dirigentes estatales y selección de candidatos y candidatas a

Gobernador o Gobernadora y Diputados y Diputadas locales por ambos principios, los siguientes:

I a V.-

Para la elección de dirigentes municipales y selección de candidatos a Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras:

I a V.-

ARTÍCULO 67.- Para los efectos de los métodos de elección de candidatos, candidatas y dirigentes, se entiende por:

I a V.-

ARTÍCULO 68.- Corresponderá al Consejo Político Estatal determinar el método electivo que se aplicará a nivel estatal, en los distritos locales y en cada uno de los municipios del Estado, previo dictamen que al efecto presente la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos del Consejo Político Estatal.

La elección de dirigentes estatales se hará, invariablemente, mediante la emisión del voto libre y secreto de los consejeros políticos estatales, en sesión del consejo político.

En caso de que el Partido participe en coalición, candidatura común, o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso interno de selección y postulación de candidaturas quedará definido en el acuerdo político que sustente dicha candidatura.

ARTÍCULO 73.- La resolución que emita la presidencia del Comité Directivo Estatal, en el caso de la revocación de candidatura, deberá estar debidamente fundada y motivada y en todo caso se observará la garantía de audiencia.

En contra de dicha resolución, procederá el recurso de inconformidad, que se promoverá ante la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

En todo caso, la sustitución del Candidato o Candidata que hubiere resultado revocado, deberá hacerse por una persona del mismo género.

B.- DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES, CANDIDATOS Y CANDIDATAS.

ARTÍCULO 74.- La conducción de los procesos electivos de dirigentes estatal, municipales, candidatos y candidatas a cargos de elección popular estatal, distritales y municipales, es competencia de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, del Consejo Político Estatal.

ARTÍCULO 76.- Corresponde a la Comisión conducir, conforme a la normatividad que establezca el Reglamento correspondiente, los procesos electivos siguientes:

- I. Candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado;
- II. Candidatos o Candidatas a Diputados o Diputadas locales por el principio de mayoría relativa;
- III. Candidatos o Candidatas a Diputados o Diputadas locales por el principio de representación proporcional;
- IV. Candidatos a Presidentes o Presidentas Municipales y Síndicos o Síndicas;
- V. Candidatos a regidores o regidoras;
- VI. Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales.

ARTÍCULO 78.- La convocatoria a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I a XI.- ...

Las Convocatorias deberán atender a las acciones afirmativas que en su caso apruebe la autoridad electoral, tanto federal como local.

La Comisión de selección de dirigentes y candidatos publicará las convocatorias respectivas y sus determinaciones, a través de los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página electrónica del Partido.

El Secretario de la Comisión certificará las fechas en que las convocatorias y los acuerdos y determinaciones que de ellas se deriven, fueron fijadas en los estrados y en la página electrónica del Partido, para efectos de computar el término o plazo correspondiente.

ARTÍCULO 78 BIS.- Con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la elección de candidatos y candidatas a las diputaciones locales y presidencias municipales, la Comisión, previo a la publicación de la convocatoria al proceso de selección interno respectivo, llevará a cabo un análisis que permita definir la fuerza política del partido en cada distrito o municipio, por medio de criterios cuantitativos y cualitativos, para poder determinar la postulación de candidaturas de mujeres y hombres, garantizando la participación de las mujeres en espacios con mayor posibilidad de triunfo.

El análisis a que se refiere este artículo se sujetará al siguiente procedimiento.

I.- CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

a) La Comisión enlistará los distritos en los que postuló candidaturas a Diputados o Diputadas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados en forma descendente conforme al porcentaje de votación obtenida en cada uno de ellos, de acuerdo al reporte estadístico del organismo electoral.

b) Acto seguido, los distritos en donde se hubiesen postulado candidaturas se dividirán en tres bloques en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación.

c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más bajo, si restasen dos, se agregará uno al de votación más bajo y el segundo al de votación más alto;

d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que lo mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupados por mujeres y el otro por hombres.

Si durante la vigencia de estos Estatutos, surgieran distritos de nueva creación por reforma a la legislación electoral, en donde no hubiera precedente de resultados de pasadas elecciones, las candidaturas se distribuirán de manera alternativa, privilegiando la paridad sustantiva.

II.- CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES:

- a) La Comisión enlistará los municipios en los que el partido postuló candidaturas a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido, en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el órgano comicial.
- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios en los que se hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, tomando en cuenta el porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- c) Si al hacer lo división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más bajo, si restasen dos, se agregará uno al de votación más bajo y el segundo al de votación más alto;
- d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que lo mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupados por mujeres y la otra por hombres.
- e) En los municipios indígenas, se respetarán sus usos y costumbres en la designación de candidatos.

III.- ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR O GOBERNADORA:

En la elección de candidatos y candidatas al Poder Ejecutivo Estatal, se observará el principio de alternancia de género.

IV.- ELECCIÓN DE DIRIGENTES ESTATALES:

En la elección de Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, se observará el principio de alternancia de género.

ARTÍCULO 78 TER. - El resultado del análisis a que se refiere el artículo anterior, especificará en qué municipios o distritos se aceptará el registro solo de mujeres y en cuales solo de hombres, conforme al principio de paridad sustantiva. Este resultado constará también en la convocatoria respectiva.

Con el objeto de que los interesados puedan tener conocimiento del análisis y en su caso interponer los recursos procedentes, este deberá publicarse en los estrados del Partido y en la página electrónica del mismo, por lo menos con quince días de anticipación a la emisión de la Convocatoria respectiva por parte del Consejo Político Estatal.

En caso de candidaturas por invitación directa, se observará la distribución por género, resultante del estudio mencionado.

El procedimiento previsto en el artículo anterior quedará sin efecto si la autoridad electoral federal o local emite lineamientos específicos para la postulación de candidaturas para algún proceso electoral; en ese caso se estará a lo que establezcan dichos lineamientos.

La Convocatoria respectiva deberá establecer que, en caso de sustitución de candidatos o candidatas, esta deberá de realizarse por el mismo género definido inicialmente.

En aquellos casos en que se compita en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común, o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso interno de selección y postulación de candidaturas quedará definido en el acuerdo político que sustente dicha candidatura, el cual en todo momento deberá de respetar los criterios, leyes, acuerdos y sentencias que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 79.- La elección de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, es atribución del Consejo Político Estatal, mediante la emisión del voto libre y secreto de los consejeros políticos registrados.

La conducción del proceso es responsabilidad de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos, con arreglo a lo que establecen estos Estatutos y las bases de la convocatoria respectiva.

El registro de aspirantes se hará mediante fórmulas, las que deberán observar el principio de paridad de género.

Cuando, durante el proceso se presentará una sola fórmula o solo una de ellas alcanzará el registro, se tendrá por fórmula electa y el Consejo Político se convocará para tomarle la protesta estatutaria correspondiente.

ARTÍCULO 81.- En el caso del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General de los Comités Directivos Municipales, la elección estará a cargo del Consejo Político Estatal, a convocatoria del Comité Directivo Estatal y bajo la conducción de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos quien determinará el método electivo y las bases que regirán el proceso.

ARTÍCULO 82.- Para ser Presidente, Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal se requiere:

I a VIII.- ...

Sin excepción, todos los aspirantes que participen en el proceso de selección interna de dirigentes, deberán suscribir, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, documento donde conste que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.

La Comisión podrá verificar la veracidad de lo manifestado, consultando el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

La simple presunción, a juicio de la Comisión, que el aspirante ha cometido violencia de género, antes o posteriormente a su registro, será causa de revocación de éste.

En ningún caso podrá ser dirigente quien tenga sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 83.- Para ser Presidente, Presidenta, Secretario o Secretaria General de los Comités Directivos Municipales, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, con una edad mínima de 20 años cumplidos al día de la elección;
- II. No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargos públicos;

- III. No haber sido condenado por delito grave que amerite pena corporal;
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 84.- En los casos en que el proceso de selección de dirigencias municipales se declare desierto o cuando los que hayan resultado electos renuncien al cargo o hayan sido removidos del mismo por causa justificada, el Comité Directivo Estatal tendrá la facultad de nombrar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

D.- DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

ARTÍCULO 88.- El proceso de selección de Candidatos y Candidatas para participar en los comicios locales a los diversos cargos de elección popular, dará inicio con la convocatoria que al efecto expida el Consejo Político Estatal, a propuesta de la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos.

ARTÍCULO 89.- Para ser postulado como Candidato o Candidata del Movimiento Alternativa Social a algún cargo de elección popular de naturaleza estatal, distrital o municipal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a).- a e).-

f).- Sin excepción, todos los aspirantes que participen en el proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la renovación del Congreso del Estado y los Ayuntamientos del Estado, bajo los principios de representación proporcional o de mayoría relativa, deberán suscribir, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, documento donde conste que no están procesados, condenados o sancionados por violencia familiar y/o política y/o doméstica; por la comisión de delitos sexuales o por incumplimiento de pensiones alimenticias.

La Comisión podrá verificar la veracidad de lo manifestado, consultando el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

La simple presunción, a juicio de la Comisión, que el aspirante ha cometido violencia de género, antes o posteriormente a su registro, será causa de revocación de éste.

En ningún caso podrán ser aspirantes o candidatos, los ciudadanos que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haya sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 92.-...

I a IV.-

V.- En todos los casos, deberá observarse el principio de paridad sustantiva y acatar la distribución por género a que se refieren los artículos 78 BIS y 78 TER de estos estatutos.

F.- DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REGIDORAS Y REGIDORES

ARTÍCULO 93.- Para la integración de las listas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, la Comisión de Selección de Dirigentes y Candidatos dará preferencia a las y los militantes que hayan destacado por su liderazgo, su preparación académica, su experiencia legislativa o en la administración pública y su trabajo partidista.

En el caso de las planillas de regidores, se tomará en cuenta la opinión del precandidato a Presidente o Presidenta Municipal.

En todos los casos se observará la paridad sustantiva de género, vertical y horizontal, la inclusión de jóvenes, miembros de los pueblos originarios, personas con discapacidad, afrodescendientes y miembros de la comunidad LGBTIQ+ en los términos que establezca la normatividad electoral aplicable.

ARTÍCULO 93 BIS. - Movimiento Alternativa Social, garantiza que las candidatas postuladas por el Partido, no serán discriminadas por razón de género, por lo que tendrán acceso al financiamiento público para la

obtención del voto, así como a los tiempos de radio y televisión, que le corresponden a este Instituto Político, en igualdad de condiciones que los candidatos varones.

El Partido, al presentar sus informes financieros ante la autoridad electoral, deberá especificar los montos del financiamiento público entregados a las candidatas, así como los tiempos de radio y televisión correspondientes al partido, dedicados a la promoción y difusión de las candidatas.

ARTÍCULO 94.- ...

En el ejercicio de sus funciones deberá conducirse con independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad; en sus actuaciones y en las resoluciones que emita, aplicará, invariablemente, la perspectiva de género, la igualdad sustantiva e interseccionalidad, garantizando que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, sin discriminación, respetando la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de datos personales del recurrente, respetando en todo momento el debido proceso, con independencia de la condición de la falta, ya sea entre militancia o entre esta y los dirigentes o entre la militancia y el partido.

En los casos de violencia política contra la mujer en razón de género operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja.

En la medida de las posibilidades financieras del Partido, la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria contará con presupuesto apropiado para los temas relativos y supervenientes de violencia política contra la mujer en razón de género, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ARTÍCULO 95.- ...

....

La Comisión será competente para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los que participen militantes, dirigentes de todos los niveles, aspirantes a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, precandidatos, candidatos o personal administrativo del Partido Movimiento Alternativa Social.

Se entiende como violencia política en contra de las mujeres en razón de su género, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, mismas que se pueden perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, personas con cargo de dirigencia partidista, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.

ARTÍCULO 95 BIS.- Cometan violencia política contra las mujeres en razón de género, los militantes, dirigentes de cualquier nivel, los aspirantes a un cargo de elección popular o de dirigencia, los precandidatos o los candidatos del MAS o el personal administrativo que preste sus servicios en el partido, que realicen en contra de las militantes, dirigentes, aspirantes a cargos de elección popular o dirigencia, precandidatas, candidatas o simpatizantes del MAS o personal administrativo que presta sus servicios al partido, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a

las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

ARTÍCULO 97.- La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán, invariablemente, por mayoría de votos de los comisionados presentes.

Sus actuaciones se registrarán por los principios siguientes:

I a III.- ...

IV.- En los casos de violencia política de género, la Comisión deberá conducir sus actuaciones bajo los principios y garantías siguientes: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación y profesionalismo.

ARTÍCULO 98.-...

I a VII.-

VIII.- A través de la Queja, conocerá, investigará y sancionará todo acto cometido por los sujetos a que se refiere el artículo 95 de estos estatutos, relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior del Partido, con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso, y

IX.- Los demás procedimientos previstos como competencia de la Comisión en los presentes Estatutos y en los reglamentos que expida el Consejo Político Estatal.

ARTÍCULO 100.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I a VI. -

VII.- En la investigación de los hechos derivados de la queja por violencia política de género, la Comisión está facultada para allegarse de las pruebas

necesarias para el esclarecimiento de los mismos. En su caso, impondrá las medidas de reparación respectivas y a solicitud de la víctima, de oficio o a través de su representante, emitirá las medidas cautelares y de protección que sean necesarias y oportunas;

VIII.- En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de atender sus obligaciones ante la autoridad electoral o de cualquier autoridad correspondiente. Dicho registro deberá incluir lo siguiente:

- a) Número de casos presentados;
- b) Número de casos desechados y las principales razones de ello;
- c) Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas;
- d) Rangos de edad de las mujeres víctimas;
- e) Rangos de edad de las personas agresoras;
- f) Género de las personas agresoras;
- g) Cargo o vínculo con la víctima;
- h) Tipos de conducta denunciada;
- i) Fecha de presentación de la denuncia;
- j) Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución;
- k) Sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación y cuando haya causado estado;

IX.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del Partido.

ARTÍCULO 102. -,,.

I, a II.-

...

Tratándose de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido, las y los integrantes de la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, en ningún caso establecerán la conciliación y mediación como media alterna de solución.

ARTÍCULO 104.- El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del Partido, así como de sus integrantes, dirigentes, militantes o candidatos, se sujeten

invariablemente al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, salvaguardando la validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de la militancia.

ARTÍCULO 105.-...

I.- a II.- ...

III. Queja.

ARTÍCULO 107 BIS. - La queja procederá en contra de cualquier acto atribuido a los sujetos a que se refiere el artículo 95 de estos estatutos, en donde se actualice violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se interpondrá por escrito ante la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria, en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra el hecho denunciado, o la quejosa haya tenido conocimiento de él.

La queja deberá contener los datos mínimos siguientes:

- a) Nombre y domicilio de la víctima o víctimas o de quien promueve en su nombre;
- b) Nombre del probable responsable y su domicilio si es posible;
- c) Relación sucinta de los hechos que motivan la queja;
- d) Las pruebas que acrediten, así sea de manera presuntiva, los hechos que dieron motivo a la interposición de la queja;

Las quejas que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de su género, podrán ser promovidas por la víctima o víctimas, o por terceras personas si cuentan con el consentimiento para ello.

Para tal efecto se podrá hacer uso de medios tecnológicos y se colocarán a disposición del público en general, en la página web, los formatos de presentación de esta, los cuales serán construidos con lenguaje claro e incluyente.

La Comisión podrá iniciar la queja de oficio, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

Dicha Comisión informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias

competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar los casos que se interpongan y la violencia política en razón de género.

Cuando las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos; asimismo, si se advierten que los hechos o actos denunciados ante la Comisión, no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

En todos los casos, se observará la garantía del debido proceso, dando al presunto responsable la oportunidad de defensa.

El procedimiento se sobreseerá si no se presentan pruebas que acrediten los hechos denunciados, o habiéndose presentado, sean insuficientes para probar la conducta infractora, a juicio de la Comisión; también procederá el sobreseimiento si la queja es presentada por terceros y la víctima no la ratifica ante la comisión, o se desiste expresamente de su interposición; en este último caso, el desistimiento deberá presentarse por escrito y ser ratificado ante la Comisión.

ARTÍCULO 111.-...

I a III. -

IV.- ...

a). - a j). - ...

k). - Cuando incurran en violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 112 BIS. - En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando la Comisión de Mediación y Justicia Partidaria tenga por acreditada su existencia, con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos, impondrá:

I. Medidas de reparación Integral:

- a) Reparación del daño de la víctima;
- b) Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida
- c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- d) Disculpa pública, y
- e) Medidas de no repetición.

II.- Medidas Cautelares:

- a) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- b) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- c) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- d) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

III. Medidas de Protección:

A. De emergencia:

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

B. Preventivas:

- a) policial de la víctima, y
- b) Vigilancia Protección policial en el domicilio de la víctima.

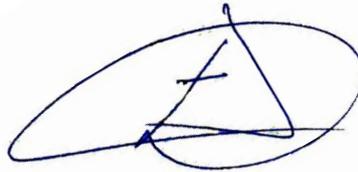
C. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas de protección se deberán gestionar de forma expedita por la Comisión ante las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan. En todo caso, la Comisión acompañará a la víctima en todos los trámites y coadyuvará con la autoridad cuando así se requiera.

TRANSITORIOS

UNICO. - Las presentes reformas, una vez aprobadas por la Asamblea General, entrarán en vigor al día siguiente en que, a su vez, las apruebe el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Atentamente



Lic. Enrique Paredes Sotelo
Presidente del CDE del MAS

